

**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

Pasa a Despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que la parte demandada se ha notificado personalmente y ha contestado la demanda en oportunidad y presentó excepciones previas, sírvase proveer. Santiago de Cali, 7 de julio de 2023.

JERONIMO BUITRAGO CARDENAS  
SECRETARIO

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



Libertad y Orden

**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, seis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Interlocutorio N° **609/**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y verificando que en efecto la demandada en la presente contienda se ha **NOTIFICADO PERSONALMENTE**, a través de la su apoderado judicial, el pasado 28 de abril de 2023, y teniendo en cuenta que dentro del plenario, el demandante no ha remitido ninguna otra constancia de notificación, se tendrá por **OPORTUNAMENTE CONTESTADA** la demanda.

De otra arista y teniendo en cuenta que la parte convocada, en su escrito de contestación, ha manifestado que plantea la excepción previa de inepta demanda, lo cierto es que esta formulación se rechazará de plano, como quiera que en el inciso 2 del art. 409 del CGP, establece que: "*los motivos que configuren excepciones previas se deberán alegar por medio del recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda*", y ello no se realizó así.

Por último y previo a continuar con la etapa probatoria dentro de la presente contienda, de la revisión del expediente y del folio de matrícula del inmueble comprometido, se tiene que pesa sobre el bien objeto de la litis, una restricción para enajenar en virtud de un proceso penal, de tal manera que, se hace necesario **OFICIAR** a la Fiscalía 101 Local de la Unidad CAVI de Cali, para ponerle en conocimiento la existencia de este asunto y solicitarle **INFORME** el estado en que se encuentra el proceso por Violencia Intrafamiliar interpuesto por la señora Carolina Pérez Rodríguez en contra del señor Edgar Marino Pretel Otero, deberá informar si ya se formuló imputación y, en lo posible, enviar acceso al expediente o establecer la vigencia de la medida de *prohibición para enajenar bienes sujetos a registro* que recae sobre el inmueble identificado con folio 370-717124.

Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente con los insertos del caso (identificación de las partes, FMI, identificación de este asunto).

**NOTIFÍQUESE**

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir 'Alejandra'.

**ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ**

**JUEZA**

760014003018-2022-00112-00